



RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Ref. de Solicitud:

MINEDUCYT-2023-0069

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE EDUCACION CIENCIA Y TECNOLOGIA.

En la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las catorce horas con un minuto, del día veintiuno de marzo del dos mil veintitrés.

I. ANTECEDENTES:

- a) A las veintiún horas con once minutos, del día seis de marzo del dos mil veintitrés, se recibió solicitud de acceso de información, vía correo electrónico, por la [REDACTED], mayor de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], en su calidad de persona natural; solicitando la información que se detalla a continuación: **1.- ¿Cuántas escuelas públicas hay en El Salvador? y 2.- ¿Cuál es el monto que se brinda anual a dichas escuelas?**
- b) Mediante auto de las ocho horas con siete minutos del día ocho de marzo de dos mil veintitrés, la suscrita oficial de información habiendo analizada la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), se admitió la solicitud e inició el proceso de acceso a la información a partir de lo requerido por la solicitante.
- c) Con base a las funciones que le corresponde al Oficial de Información, de conformidad al art. 50 literales d), i), y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito realiza los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por la solicitante de una manera oportuna y veraz, para facilitar el acceso a la información.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.)

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquella unidad que puede poseer la información, con el objeto de que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:



- Con fecha nueve de marzo, se le solicita a la **Dirección de Planificación (DP)** la información requerida por el solicitante. Ante tal requerimiento la **DP** con fecha nueve de marzo de dos mil veintitrés, remite la respuesta siguiente con la información solicitada en el requerimiento número 1. Respuesta: **5,159 centros educativos** (Fuente: SIGES. Datos oficiales 2022).
- Con fecha diez de marzo, se le solicita a la **Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas (DGNME)** la información requerida por el solicitante. Ante tal requerimiento la **DGNME** con fecha diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, remite la respuesta siguiente con la información solicitada en el requerimiento número 2. Respuesta: El monto anual asignado a los centros educativos oficiales está vinculado a la disponibilidad presupuestaria aprobada para Presupuesto Escolar, para el año 2022, el monto anual asignado fue por **\$39,393,380.40 dólares**. Se aclara que el MINEDUCYT a través de las diferentes unidades técnicas, realiza otras transferencias que no son de Presupuesto Escolar, por lo tanto, no forman parte del monto antes mencionado: Detalle de otras transferencias:
 - Alimentación Escolar
 - Reforma Curricular Integral
 - Apoyo al Desarrollo Infantil Temprano
 - Paquete Escolar
 - Uniformes
 - Readecuación de Infraestructura
 - Entre otros.

Por lo anteriormente expresado, se le entrega la información disponible por ser considerada como información pública, de conformidad a lo establecido en el art.6 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.

RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 66, 69, 70, 71, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública; art. 56 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE:**

- a) La solicitud cumple con los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos.
- b) Entréguese al solicitante la información remitida a esta unidad por la unidad administrativa que posee la información solicitada.
- c) Notifíquese, al solicitante por el medio señalado para tal efecto, dejándose constancia impresa de la realización del acto de comunicación.

Alicia María Valle Robles
Oficial de Información

El presente documento se encuentra en versión pública de conformidad a lo establecido en el art. 24 y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener información confidencial